

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINCE LABORAL DE CALI
AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 101 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.

Table with columns: FECHA, HORA, RADICACIÓN DEL PROCESO (Dpto., Mpio., Juzg., Esp., Consec. Juzgado, Año, Consecutivo Proceso, Inst.), CONTROL DE ASISTENCIA55 (DEMANDANTE, APODERADO DEMANDANTE, APODERADO DE LOS DEMANDADOS, DEMANDADOS)

PODER: SUSTANCIATORIO # 195, SE LE RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA A LA DRA. LUZ FRANCEDY RAMIREZ DE COLPENSIONES.

AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 101 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de las partes para que presente sus alegaciones.

AUSIENCIA DE JUZGAMIENTO No. 12

Se escucha en alegaciones a las partes una vez clausurado el periodo probatorio

Sentencia No. 12

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la excepción de PRESCRIPCIÓN propuesta por la parte ejecutada.

SEGUNDO: DECLARAR OFICIOSAMENTE PROBADA la excepción de PAGO PARCIAL a favor de la parte ejecutada.

TERCERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones insolutas previstas en el mandamiento de pago, Auto No. 3224 del 02 de diciembre de 2022.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada COLPENSIONES. FIJAR \$2.000.000 a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada, por concepto de agencias en derecho.

QUINTO: REQUERIR a las partes para que formulen la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del CGP. Para ello, deberán tener en cuenta la Resolución SUB 41391 de 2023 y la certificación de constitución de depósito judicial para el pago de las costas del proceso ordinario.

NOTIFICACION: NO INTERPONE RECURSO. MUCHAS GRACIAS POR SU PRESENCIA.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c62cbfc4518ff26d34362a4da7923e1b4357b5b1f422fe8fe36d3530dfdf6cf**

Documento generado en 27/02/2023 10:56:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>